



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



UNIVERSIDAD
OLMECA
Raíz de sabiduría

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “LA CNH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ÓSCAR JAIME ROLDÁN FLORES, TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD OLMECA, A. C., A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “LA UO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL MTRO. HEBERTO RAMOS RODRÍGUEZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía;
- II. Con base en dicha reforma Constitucional, el 11 de agosto de 2014, el Ejecutivo Federal publicó en el **DOF**, entre otras leyes, la Ley de Hidrocarburos (**LH**) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (**LORCME**), las cuales otorgan a “**LA CNH**” distintas atribuciones y responsabilidades, entre las que encuentran, el acopio, resguardo, uso, administración y actualización de la información que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, por medio del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (**CNIH**);
- III. La **LORCME** establece en su artículo 39, fracciones I y VI, que “**LA CNH**” ejercerá sus funciones, procurando que los proyectos se realicen con arreglo a ciertas bases, entre las que se encuentran acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, así como promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país;
- IV. El artículo 35, último párrafo de la **LH** prevé que las universidades y centros de investigación tendrán acceso a la Información contenida en el **CNIH** en los términos de los convenios que al efecto celebren con “**LA CNH**”.
- V. El 22 de septiembre de 2015, “**LA CNH**” publicó en el **DOF** los Lineamientos para el uso de la información contenida en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (**Lineamientos**), los cuales tienen por objeto establecer los



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



UNIVERSIDAD
OLMECA
Rejz do sabiduria

requisitos y el procedimiento para que los interesados puedan obtener el derecho de Uso de la Información que se encuentre en el **CNIH**, y

- VI.** Los **Lineamientos** establecen la posibilidad de que “**LA CNH**” celebre convenios de colaboración con universidades y centros de investigación, en los cuales se prevean los mecanismos y condiciones específicas de la Licencia de Uso para acceder a la Información contenida en el **CNIH**.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA CNH”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- I.1.** Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, en términos de lo previsto por los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, fracción I y 3 de la **LORCME**.
- I.2.** Que el Mtro. Óscar Jaime Roldán Flores, Titular del **CNIH**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, en términos del oficio No.200.028/2016, suscrito por el Comisionado Presidente de “LA CNH”, mediante el cual lo autoriza para suscribir convenios de colaboración con universidades y centros de investigación de conformidad con los artículos 14, fracción XVIII y 15 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- I.3.** Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Patriotismo No. 580, Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03700, Ciudad de México, así como la dirección electrónica oscar.roldan@cnh.gob.mx de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II. DECLARA “LA UO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- II.1.** Que la Universidad Olmeca, A. C., es una institución educativa dedicada a la formación profesional de sus educandos legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y que cuenta con los permisos y autorizaciones necesarias para fungir como tal, según consta en la Escritura Pública No. 1006, Volumen XV de



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



UNIVERSIDAD
OLMECA
Rojas de sabiduría

fecha 13 de septiembre de 1991, pasada ante la fe del Notario Público No. 22, Lic. José Cerna García e inscrita con fecha 20 de enero de 1992 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 546 del Libro General de Entradas a Folios 57 al 65 del Libro Número 4 de Sociedades Civiles, Volumen No. 17;

II.2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Noveno de la Escritura Pública No. 6707, Volumen CXXXV, de fecha 06 de enero de 2016 pasada ante la fe del Lic. Ramón Hipólito Hernández Aguayo, Notario Público No. 19 y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la ciudad de Villahermosa, Tabasco e inscrita en el Instituto Registral del Estado de Tabasco de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco bajo el Volante No. 248851 de fecha 21 de enero de 2016, quedando inscrita la Asamblea en la Partida No. 5127012, la representación legal de "LA UO" recae en su Rector, Mtro. Heberto Ramos Rodríguez, quien está facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con el nombramiento de fecha 24 de agosto de 2015 emitido por la H. Junta de Gobierno de "LA UO", el cual se protocolizó en la Escritura Pública antes aludida;

II.3. El Dr. Rodrigo Salvador Landero Cruz, acredita su carácter de Secretario de General, mediante nombramiento otorgado por la Junta de Gobierno de "LA UO" de fecha 24 de agosto de 2015 de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 6707, Volumen CXXXV, de fecha 06 de enero de 2016 pasada ante la fe del Lic. Ramón Hipólito Hernández Aguayo, Notario Público No. 19 y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco e inscrita en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco bajo el Volante No. 248851 de fecha 21 de enero de 2016, quedando inscrita la Asamblea en la Partida No. 5127012 y cuenta con todas las atribuciones que le corresponden para suscribir el presente Convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna;

II.4. De acuerdo al artículo Segundo de sus Estatutos Sociales tiene por objeto: el establecimiento de estructuras y procedimientos que permitan obtener la más alta productividad, tanto desde el punto de vista de docencia y de la investigación en general, como de la difusión de conocimientos especializados, mediante un fortalecimiento cualitativo de la enseñanza tanto en su contenido, como en el método y su adaptabilidad a las condiciones cambiantes del país en lo económico;



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



UNIVERSIDAD
OLMECA
Rojz de sabiduría

II.5. Una de sus funciones es promover convenios de apoyo y coordinación en materia de docencia, investigación, difusión y extensión con otras instituciones públicas y privadas, y

II.6. Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado el Kilómetro 14, Carretera Villahermosa – Macuspana, Dos Montes, Municipio del Centro, Tabasco, C. P. 86280.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que cada una ostenta en el presente acto, y

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto definir los mecanismos y condiciones específicas de colaboración entre “**LAS PARTES**”, mediante los cuales “**LA UO**” podrá acceder a determinada Información que se encuentre en el **CNIH**, conforme a lo señalado en los artículos 1, 3, fracción XII, 6 y 23 de los **Lineamientos**.

Respecto de la Información que se encuentre en el **CNIH** que hubiere sido obtenida por Autorizados, Asignatarios y Contratistas como resultado de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción, no se podrá otorgar su Uso durante los plazos en los que “**LA CNH**” deba guardar confidencialidad de la misma, en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA. DEFINICIONES.

Para efectos del presente convenio, se aplicarán las definiciones contenidas en la **LH**, en los **Lineamientos** y demás normativa aplicable. En caso de duda, “**LA CNH**” establecerá el criterio respectivo mediante la interpretación de las disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



UNIVERSIDAD
OLMECA
Rojz de sabiduría

TERCERA. ALCANCE.

De acuerdo al presente Convenio, "LA CNH" podrá otorgar a "LA UO" el Uso de determinada Información contenida en el **CNIH**, conforme a los plazos y las condiciones de uso que se prevean a través de las Licencias de Uso y Suplementos que se otorguen, en términos de lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V de los **Lineamientos**.

La Información que "LA CNH" entregue a "LA UO" deberá destinarse exclusivamente al desarrollo de los estudios, trabajos de investigación, tesis, tesinas o reportes de residencias o estancias escolares (**INVESTIGACIONES**) que se especifiquen en el Suplemento correspondiente, señalando en todos los casos como fuente de la Información a "LA CNH".

CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE UNA LICENCIA DE USO.

"LA UO" deberá solicitar por escrito a "LA CNH" una Licencia de Uso sobre determinada Información contenida en el **CNIH**, con el objeto exclusivo de apoyar el desarrollo de las **INVESTIGACIONES**. Cada solicitud deberá contener, además de los requisitos listados en el artículo 16 de los **Lineamientos**, lo siguiente:

- I. El tema a desarrollar explicado ampliamente;
- II. Los objetivos de las **INVESTIGACIONES**, los cuales deberán estar planteados con base en:
 - a. El desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
 - b. El incremento del factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo;
 - c. La reposición de las Reservas de hidrocarburos;
 - d. El desarrollo de tecnología y de las actividades para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país, y
 - e. El aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.
- III. El contenido general que deberá incluir:
 - a. Descripción de la Información que requiere del **CNIH**;
 - b. Descripción exhaustiva del objeto de las **INVESTIGACIONES** y alcance del mismo;
 - c. Modelo o método de investigación a emplear;



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



UNIVERSIDAD
OLMECA
Rojas de sabiduría

- d. El nombre de las personas que tendrán acceso a la Información, y
- e. Fecha estimada de término de las **INVESTIGACIONES**.

QUINTA. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE USO.

Para efecto de que “**LA CNH**” otorgue una Licencia de Uso a “**LA UO**”, ésta deberá satisfacer los criterios previstos en el artículo 19 de los **Lineamientos**.

Para el caso de solicitudes de Información posteriores a la expedición de la Licencia de Uso, se otorgarán a la “**LA UO**” en términos de los **Lineamientos**, los Suplementos que resulten necesarios, los cuales conferirán al Usuario los mismos derechos, obligaciones y limitaciones establecidos en la Licencia de Uso.

SEXTA. CONFLICTO DE INTERÉS.

“**LA UO**” no podrá brindar asesoría o consultoría, respecto de la Información obtenida con motivo del presente convenio, a cualquier persona que forme parte de un procedimiento de licitación.

SÉPTIMA. PAGO DE APROVECHAMIENTOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los **Lineamientos**, “**LA UO**” quedará exceptuada del pago de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 21 de los referidos **Lineamientos**. Lo anterior, únicamente cuando el Uso de la Información tenga por objeto exclusivo apoyar el desarrollo de las **INVESTIGACIONES**.

OCTAVA. USO DE LOS DERIVADOS.

“**LA UO**” podrá obtener un lucro o beneficio económico por los Derivados sin que ello implique la transferencia o comercialización de la Información y previo aviso a “**LA CNH**”, conforme a lo establecido en la Licencia de Uso respectiva, en términos del artículo 6 de los **Lineamientos**.

NOVENA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

La Información es propiedad de la Nación y se encuentra sujeta a un régimen de dominio público de la Federación, por lo que “**LA UO**” no podrá comercializarla, gravarla o de cualquier otra forma disponer de ella, ya sea directamente o mediante Persona distinta a ella, incluyendo a las Personas Relacionadas, salvo lo previsto en la cláusula anterior.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



UNIVERSIDAD
OLMECA
Rojz de sabiduría

DÉCIMA. DE LOS USUARIOS.

“LA UO” tendrá el carácter de Usuario de la Información por lo que únicamente podrá compartirla con las Personas indicadas en las **INVESTIGACIONES** para las cuales se hubiere solicitado, siendo “LA UO” responsable del Uso que se dé a la misma. “LA CNH” podrá en cualquier momento solicitar la información y documentación que acredite el cumplimiento de la presente Cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

“LA UO” acepta: (i) guardar la confidencialidad de la Información, en los términos de la Licencia de Uso, los **Lineamientos** y la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública; (ii) salvaguardar la integridad y confidencialidad de la Información; (iii) no enajenar, gravar, arrendar o ceder la Información proporcionada por el **CNIH**, de manera total o parcial, ni tendrán derecho a su aprovechamiento comercial; (iv) celebrar los Contratos de Confidencialidad necesarios, de conformidad con lo previsto en los **Lineamientos** y en la Licencia de Uso respectiva; (v) mantener a disposición de “LA CNH” los registros de las Personas que tengan acceso a la Información, y (vi) cumplir con las obligaciones en materia de confidencialidad del presente Convenio, de los **Lineamientos** y de la Licencia de Uso respectiva.

La Información que se obtenga como producto del presente convenio, incluyendo el resultado de las “**INVESTIGACIONES**”, podrá ser divulgada, previo consentimiento por escrito de “LA CNH”, sin que ello implique la transferencia de la Información obtenida con motivo del presente Convenio.

Asimismo, “**LAS PARTES**” se comprometen a guardar la confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información o proceso que se genere o intercambie con motivo de la ejecución de las actividades materia de este Convenio, las que se sujetarán en lo que les resulte aplicable a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Las obligaciones de confidencialidad previstas en la presente Cláusula serán aplicables con excepción de que en la misma se indique lo contrario o cuando la revelación de la información sea requerida por una orden judicial, o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal, siempre y cuando la parte requerida notifique en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que ésta tenga oportunidad de impugnar legalmente lo que a su derecho convenga.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



UNIVERSIDAD
OLMECA
Rojz de sabiduría

“**LAS PARTES**” acuerdan que las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente Cláusula y en el artículo 7 de los **Lineamientos**, estarán vigentes durante y con posterioridad de la vigencia del presente convenio, en términos de lo previsto en la Licencia de Uso respectiva.

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO.

Respecto al Uso de la Información que se le proporcione a “**LA UO**”, ésta tendrá los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 10 y 11 de los **Lineamientos**.

Aunado a lo anterior, “**LA UO**” tendrá los derechos y obligaciones establecidos en la Licencia de Uso respectiva.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda dar por terminado el mismo.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

Este instrumento tendrá una vigencia de (10) diez años, contados a partir de la fecha de su firma, misma que podrá ser prorrogable previo consentimiento de “**LAS PARTES**”, cuya formalización deberá ser por escrito.

Los derechos y obligaciones de las Licencias de Uso otorgadas a “**LA UO**” en virtud de este Convenio, permanecerán en vigor hasta el término previsto en las mismas, salvo lo dispuesto en la cláusula anterior.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por escrito, previo acuerdo entre “**LAS PARTES**”, a través de la suscripción del convenio modificatorio correspondiente, en el entendido de que ninguna modificación o excepción de cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente instrumento y ningún consentimiento de cualquiera de “**LAS PARTES**” para no apegarse al Convenio, tendrá efecto legal alguno sin la evidencia del Convenio Modificatorio que al efecto suscriban “**LAS PARTES**”.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



UNIVERSIDAD
OLMECA
Reza de sabiduría

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES

“**LAS PARTES**” señalan como domicilio para recibir notificaciones relacionadas con este Convenio, los referidos en las declaraciones I.3 y II.6 del presente Convenio. Las notificaciones que “**LAS PARTES**” efectúen entre sí relacionadas con este Convenio, deberán hacerse por escrito, de manera física o electrónica, salvo que “**LAS PARTES**” acuerden de manera alterna otro medio, y dirigidas a los servidores públicos que se indican a continuación:

Por “**LA UO**”:

Dr. Rodrigo Salvador Landero Cruz
Secretario General de “**LA UO**”.
Teléfono: (993) 187-9700, Ext. 206
Correo electrónico: rslandero@olmeca.edu.mx

Por “**LA CNH**”:

Mtra. Ma Isabel Simón Velázquez
Directora General de Administración del **CNIH**.
Teléfono: (01 55) 1454 8500
Correo Electrónico: isabel.simon@cnh.gob.mx

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá cambiar su domicilio, así como las personas y demás información que se mencionan anteriormente, notificando por escrito con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda que dicho cambio surta efectos.

Mientras “**LAS PARTES**” se abstengan de avisar o notificar por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, se entenderán como válidamente realizadas y surtirán plenamente sus efectos legales.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” convienen que el presente Convenio se encuentre sujeto para efectos de su ejecución e interpretación a la Legislación Federal vigente. Asimismo, “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente convenio de colaboración es producto de la buena fe, por lo que en caso de controversia, ésta será resuelta de común acuerdo, buscando una solución amistosa y de no lograrse un acuerdo consensuado y asentado por escrito, se someterán



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



UNIVERSIDAD
OLMECA
Rojz do sabiduría

a las Leyes Federales aplicables y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción o competencia que en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa les pudiera corresponder.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance de este documento, lo firman de conformidad y por triplicado en la Ciudad de México, México, a los 20 días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

POR “LA CNH”

MTRO. ÓSCAR JAIME ROLDÁN
FLORES
TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE
INFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS

POR “LA UO”

MTRO. HEBERTO RAMOS
RODRÍGUEZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
OLMECA, A. C.

ÁREA RESPONSABLE DEL
SEGUIMIENTO

MTRA. MA ISABEL SIMÓN VELÁZQUEZ
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO
NACIONAL DE INFORMACION DE
HIDROCARBUROS

ÁREA RESPONSABLE DEL
SEGUIMIENTO

DR. RODRIGO S. LANDERO CRUZ
SECRETARIO GENERAL DE LA UO



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



UNIVERSIDAD
OLMECA
Rojas de sabiduría

**REVISIÓN Y VALIDACIÓN JURÍDICA DE
LA "CNH"**

REVISIÓN LEGAL DE "LA UO"

**LIC. CLAUDIO GALINDO
MONTELONGO**

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
REGULACIÓN Y CONSULTA

En suplencia por ausencia del Director General de Regulación y Consulta, en términos del Memorando No. 230.108/2017 de fecha 19 de junio de 2017, emitido por el Titular de la Unidad Jurídica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y en cumplimiento del artículo 24, fracción III, letra d. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**DR. RODRIGO S. LANDERO CRUZ
SECRETARIO GENERAL DE "LA UO"**

Con fundamento en el artículo Vigésimo, Numeral 7. de la Escritura Pública No. 6707, Volumen CXXXV, de fecha 06 de enero de 2016 pasada ante la fe del Lic. Ramón Hipólito Hernández Aguayo, Notario Público No. 19 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco e inscrita en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, bajo el Volante No. 248851 de fecha 21 de enero de 2016.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACION QUE CONSTA DE ONCE (11) HOJAS QUE SUSCRIBEN LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y LA UNIVERSIDAD OLMECA, A. C. DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2017. CONSTE.....